**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL FALLA URIBE, WILBER DZUL CANUL, FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO, SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión de Ordinaria de Pleno de fecha 9 de abril del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, suscrita por los diputados Mario Alejandro Cuevas Mena y Rafael Germán Quintal Medina, ambos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

**SEGUNDO.** En fecha 7 de abril del año en curso se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, signada por los diputados Mario Alejandro Cuevas Mena y Rafael Germán Quintal Medina, ambos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Quienes suscribieron dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“…

Dicho Decreto tiene por objeto autorizar los montos máximos de endeudamiento de los 106 municipios del Estado, así como la afectación de hasta del 25% del derecho a recibir de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), como fuente de pago.

Ahora bien, es necesario mencionar que en fecha 28 de diciembre del referido año, este Congreso del Estado aprobó el citado Decreto por unanimidad de votos de las y los integrantes de esta Legislatura, permitiendo de esta manera que los municipios de esta demarcación territorial puedan contar con esta herramienta financiera que les permita generar recursos, para que puedan realizar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

…

Es por ello que, comprometidos con tal principio, necesitamos fortalecer las disposiciones jurídicas que permitan a los ayuntamientos acceder de la manera óptima a los financiamientos que ya hemos autorizado, como se ha relatado en líneas anteriores. Sin embargo, es necesario precisar que, si bien en dicho Decreto se plasman los montos máximos aprobados a los que pueden acceder los municipios, esto no significa que sean los montos que solicitarán, sino que el Municipio, en uso de su autonomía municipal, podrá determinar el monto que requiera solicitar, sin rebasar los máximos aprobados.

Es necesario resaltar que los empréstitos municipales son una herramienta alterna para que los ayuntamientos obtengan recursos para financiar el desarrollo económico y social de sus comunidades. Por ello su importancia, pues al ser una forma de captación de recursos ajenos, se permiten compensar aumentos extraordinarios de gasto público, evitar alteraciones bruscas en la economía local, así como financiar programas sociales y proyectos de infraestructura.

En línea con lo anterior, y con la finalidad de reforzar dicho instrumento jurídico presentamos estas modificaciones con la finalidad de contener un documento jurídico robusto y con mayor precisión que les permita a los municipios interesados la contratación de dicha deuda pública, sin la necesidad de accionarlo como si se tratase de un empréstito distinto al que ya ha sido autorizado.

…

De igual manera, se plantea que los montos máximos señalados en el Decreto no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y demás accesorios, los cuales serán establecidos dentro del contrato correspondiente mediante el cual se formalice el financiamiento que cada Municipio decida contratar.

Asimismo, consideramos necesario establecer una fecha tope, para que los financiamientos contratados sean amortizados en su totalidad a más tardar un mes antes del término de la administración, sin que ello exceda del 2 de agosto de 2027.

…”

**TERCERO.** Como ya se mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 9 de abril del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa antes señalada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

 De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre la autorización de financiamientos y afectación de ingresos de los ayuntamientos.

**SEGUNDA.** Dando inicio con el estudio y análisis de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, es de señalar que ésta tiene como finalidad modificar el Decreto 39/2024, aprobado el 31 de diciembre del año pasado, con la intención de obtener un documento jurídico robusto y con mayor precisión que les permita a los municipios interesados la contratación de deuda pública señalada en el mismo, sin la necesidad de accionarlo como si se tratase de un empréstito distinto al que ya ha sido autorizado.

 Sobre este tenor, es importante recordar que el citado documento legislativo que se propone modificar fue aprobado de manera unánime por los integrantes de este Poder Legislativo, el cual se encuentra estructurado conforme a las bases y lineamientos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás legislación en materia de deuda pública.

La autorización aprobada en el multicitado Decreto permite sentar las bases para que los municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el Fideicomiso que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, puedan gestionar y obtener recursos de cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que destinarán a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Con ello se presenta una alternativa viable y eficaz para generar recursos a los municipios, mediante los financiamientos que se contraten con cualquier institución de crédito, en el marco de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación estatal y federal aplicable, para la posibilidad de realizar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y aquellas localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

En línea con lo anterior, es trascendental señalar que, si bien se autorizaron los montos máximos de endeudamiento que los municipios del Estado podrán contratar, es esencial aclarar que, esto no debe interpretarse como una obligación de solicitar la totalidad de dichos recursos. En virtud de su autonomía constitucional, cada municipio tiene la facultad de analizar sus propias necesidades financieras y, con base en ello, determinar el monto específico que considere pertinente solicitar, siempre y cuando no exceda los límites previamente autorizados. Esta libertad de decisión es fundamental para preservar la soberanía local y asegurar un uso racional y responsable de los recursos públicos.

Además, dichos financiamientos serán destinados a inversiones públicas productivas, entendiéndose ésta como toda erogación que genere un beneficio social y cuya finalidad sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, entre otros, según el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; utilizando como fuente de pago los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, dando cabal cumplimiento con lo establecido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los estados y municipios para contratar obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas.

**TERCERA.** Ahora bien, es importante destacar que, con la aprobación del multicitado Decreto, este Congreso Estatal ha permitido que los municipios de esta demarcación territorial puedan contar con una herramienta financiera que les permita generar recursos, para que puedan realizar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

 En tal tesitura, coincidimos con la importancia de reforzar dicho documento legislativo, toda vez que los empréstitos municipales representan una herramienta financiera complementaria que puede ser de gran utilidad para sus gobiernos, ya que les permite obtener recursos extraordinarios sin comprometer su flujo operativo inmediato. Estos créditos pueden destinarse al impulso del desarrollo económico y social de las comunidades, siendo clave para enfrentar contingencias presupuestales, mitigar impactos económicos imprevistos, sostener la prestación de servicios públicos, y financiar programas de infraestructura y desarrollo social que beneficien a la población de manera directa.

En consonancia con esta visión, y con el objetivo de consolidar esta herramienta financiera en un marco jurídico claro, eficiente y funcional, consideramos oportuna las modificaciones presentadas, pues con ello se logrará ofrecer un instrumento normativo más robusto, detallado y preciso que facilite a los municipios interesados la contratación de deuda pública previamente autorizada, sin necesidad de iniciar procedimientos adicionales o tratar el préstamo como si se tratara de un nuevo empréstito. Esta adecuación legal garantiza mayor certeza jurídica, simplifica procesos administrativos y contribuye a que los recursos lleguen de forma oportuna a donde más se necesitan.

Es así como la propuesta plantea que, en pleno respeto del marco jurídico local en materia de deuda pública, el contenido del instrumento legislativo de autorización fue realizado en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se consideró necesario establecer una fecha tope, para que los financiamientos contratados sean amortizados en su totalidad a más tardar un mes antes del término de la administración, sin que ello exceda del 2 de agosto de 2027.

Por otra parte, se señala que los municipios que deseen contratar el financiamiento respectivo, entenderán ya incorporado en sus leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, el monto por el financiamiento contratado, lo anterior en virtud de que permitirá que los municipios eviten la concurrencia individual ante esta Soberanía estatal para solicitar la reforma respectiva, evitando el retraso en el proceso de otorgamiento para la totalidad de los municipios de financiamiento ya autorizado, contraviniendo la propia naturaleza relacionada con la aprobación de las mismas condiciones para todos los municipios a través de una sola autorización, así como el retraso en los trámites administrativos ante las instancias de inscripción de dichos financiamientos.

En este sentido, consideramos oportuna la iniciativa presentada por los legisladores estatales, y coincidimos con el argumento de reiterar los principios fundamentales que conforman la Cuarta Transformación, que establecen con firmeza que todas y todos los servidores públicos, sin importar el nivel o el ámbito de gobierno en el que nos desempeñemos, tenemos la responsabilidad ética y legal de emprender todas las acciones necesarias para hacer realidad el bienestar integral de la población y alcanzar una justicia social auténtica. Esta visión de transformación es una guía que debe traducirse en políticas públicas concretas y en decisiones institucionales que favorezcan directamente a las comunidades yucatecas.

Por lo que, partiendo de esta convicción, y comprometidos plenamente con estos principios transformadores, surge la necesidad de fortalecer dicho instrumento jurídico, particularmente en lo relativo a los mecanismos que faciliten el acceso de los ayuntamientos a las fuentes de financiamiento previamente aprobadas, y de esta forma dar un paso más acercándonos a los más necesitados.

**CUARTA.** Es por todo lo anteriormente vertido que quienes integramos esta Comisión legislativa consideramos viable el proyecto de decreto toda vez que, como se ha señalado anteriormente, al existir ya una autorización para que los municipios puedan acceder a estos recursos financieros, es indispensable afinar sus disposiciones legales para que dicho acceso sea ágil, transparente, eficaz y sin ambigüedades.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1; se reforman el párrafo primero del artículo 3 y el párrafo primero del artículo 6; se deroga el párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del artículo 7, y se reforma el artículo 12, todos del Decreto 39/2024 por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Yucatán, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el mismo se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social para las entidades y para que celebre o se adhiera a los mecanismos de pago del o los créditos que contrate, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre del 2024, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Autorización para la contratación**

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de la capacidad de pago de cada municipio; del destino que se dará a los financiamientos que contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 9 de este decreto, para:

…

…

**Artículo 3. Contratación de financiamiento**

Los municipios del Estado de Yucatán podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. La contratación de los financiamientos deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

…

**Artículo 6. Amortización**

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad a más tardar un mes antes del término del período constitucional de la administración que lo contrate, sin exceder del 2 de agosto de 2027, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Públicas y Municipios.

…

…

**Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos**

…

Se deroga

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán contraten con base en el presente decreto y estos últimos se adhieran al fideicomiso de pago que se constituya con base en la presente autorización, en el entendido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

**Artículo 12. Previsiones en las leyes de ingresos**

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y se entenderá incorporado en la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha ley se tendrá por modificada, según corresponda.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rafaelquintal.jpg**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\mariocuevas.jpg**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN\FOTOS\ericquijano.jpg**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
|  |
| **SECRETARIa** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN\FOTOS\itzelfalla.jpg**DIP. ITZEL FALLA URIBE** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL\wilberdzul.jpg**DIP. WILBER DZUL CANUL.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN\FOTOS\franciscorosas.jpg**DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.** |  |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL\samuellizama.jpg**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten. |
| **VOCAL** | **C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN\FOTOS\rogertorres.jpg****DIP. roger josé torres peniche.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\javierosante.jpg****DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten. |